



**TÉNGASE PRESENTE, RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 8/ ROL D-025-2018**

**Santiago, 08 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes de la instrucción**

1° Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-025-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2018 contra Inversiones Panul Limitada (el titular o la empresa), administrador del establecimiento "Vertedero y Relleno Sanitario El Panul" (el recinto o la unidad fiscalizable), ubicado en Parcela 11, comunidad de La Herradura i, etapa E, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, debido a la imputación de 11 infracciones, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y de los requerimientos de información que la SMA ha dirigido a los sujetos fiscalizados.

2° Que, con fecha 17 de mayo de 2018, y estando dentro de plazo, Inversiones Panul Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, anexando al mismo diversas cotizaciones y antecedentes.

3° Que, con fecha 23 de julio de 2018, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento refundido, anexando al mismo diversos antecedentes.

4° Que, con fecha 14 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-025-2018, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Panul Limitada, por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme al artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del mismo reglamento.

5° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180762465992, con fecha 21 de agosto de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Coquimbo,

entendiéndose notificada el día 24 de agosto de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

6° Que, con fecha 29 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la Formulación de Cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, doña Marjory Varas y don Hernán Galdames concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se les proporcionara asistencia.

7° Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, el titular presentó un escrito de descargos, al que acompañó un total de 15 anexos cuyo objeto sería acreditar la implementación de medidas correctivas.

8° Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-025-2018, se resolvió tener presente la presentación individualizada en el considerando anterior, así como solicitar información para determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

9° Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, la empresa presentó un escrito con sus correspondientes anexos en respuesta a la solicitud de información realizada mediante la resolución individualizada en el considerando anterior.

10° Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, la SEREMI de medio Ambiente de la Región de Coquimbo derivó a esta Superintendencia la denuncia presentada por doña Nicole Carmona, mediante la cual indicó que se sentirían olores molestos hace dos años en el sector El Sauce, situación que habría alcanzado un punto crítico con fecha 29 de noviembre de 2018 a eso de las 19 horas.

11° Que, finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-025-2018, se tuvo presente la denuncia individualizada en el considerando anterior.

## II. Rectificación de la formulación de cargos

12° Que, conforme a lo ya indicado, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-025-2018, se formularon cargos a Inversiones Panul Limitada. Así, conforme a los antecedentes del presente procedimiento, el hecho infraccional fundante del cargo N° 9 se constató en la fiscalización de fecha 17 de mayo de 2017. Sin embargo, por un error de transcripción, tanto en el considerando 60, como en la tabla contenida en el Resuelvo I de la resolución indicada, se indicó en el cargo N° 9 que el mismo había sido constatado con fecha 17 de junio de 2015.

13° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”*

14° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

15° Que, en el presente caso, y para todos los efectos, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/D-025-2018.

16° Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar tanto en el considerando N° 60, como en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2018, la fecha



de la constatación del cargo N° 9, la que será 17 de mayo de 2017 para todos los efectos del presente procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** la presentación realizada por Inversiones Panul Limitada de fecha 27 de noviembre de 2018, cuyo contenido será ponderado en el dictamen del presente procedimiento sancionatorio.

**II. RECTIFICAR** el considerando N° 60, como el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2018, en términos de modificar la fecha de constatación del hecho infraccional fundante del cargo N° 9, la que será, para todos los efectos del presente procedimiento, el 17 de mayo de 2017.

**III. SOLICITAR** la información que se indica a Inversiones Panul Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Respecto del cargo N° 1 formulado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-025-2018, indicar el costo de la construcción del sistema de reinyección de lixiviados al vertedero, incluyendo construcción de los pozos de infiltración, líneas de transporte de lixiviado, bombas de impulsión, entre otros, especificando si todo o parte del mismo fue realizado mediante recursos internos de la empresa (ej. mano de obra ejecutada por funcionarios de la misma, entre otros), así como su fecha de implementación. En caso de ser factible, acompañar documentación que acredite los valores indicados.

b. Respecto del cargo N° 6 formulado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-025-2018, indicar el costo de cada una de las mantenciones acreditadas, especificando si todo o parte del mismo es realizado mediante recursos internos de la empresa, y detallando además la periodicidad del valor indicado (diario, semanal, mensual, entre otros). En caso de ser factible, acompañar documentación que acredite los valores indicados.

c. Respecto del cargo N° 8 formulado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-025-2018, indicar lo siguiente:

- i. Periodo durante el cual la empresa recibió residuos hospitalarios.
- ii. Cantidad, en toneladas, de residuos hospitalarios recibidos mensualmente durante el periodo indicado.
- iii. Los ingresos percibidos mensualmente por la recepción de estos residuos hospitalarios.
- iv. Los costos operacionales mensuales totales del relleno sanitario.
- v. La cantidad total, en toneladas, de residuos recibidos mensualmente en el relleno durante el periodo (tanto los hospitalarios, como todos aquellos domiciliarios y asimilables a domiciliarios).
- vi. Acompañar todo certificado de tratamiento de los residuos recibidos conforme a lo prescrito en los artículos 7° de Sanción y Cumplimiento (S) y siguientes del Decreto N° 6/2009 del



AEG

Ministerio de Salud, en caso que el titular cuente con este tipo de documentación.

**IV. DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, ubicada en Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, La Serena.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. SEÑALAR**, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Guillermo Alfonso Campos Navarro**, representante legal de Inversiones Panul Limitada, domiciliado en Avenida Los Lagos N° 1185, Sector Peñuelas, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, a la Sra. **María Teresa Godoy Olivares**, domiciliada en Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y a la Sra. **Perla del Carmen Ortíz Valenzuela**, domiciliada en Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.



**Mauro Felipe Lara Huerta**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

CVP / MGA

**Carta Certificada:**

- Sr. Guillermo Alfonso Campos Navarro, representante legal de Inversiones Panul Limitada, Avenida Los Lagos N° 1875, Sector Peñuelas, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. María Teresa Godoy Olivares, Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. Perla del Carmen Ortíz Valenzuela, Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, Avenida Alessandri N° 271, El Llano, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sr. Julio Núñez Naranjo. Jefe Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

**D-025-2018**